

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00706 -00.

HIPOTECARIO

DE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA

CONTRA: CELIA GÓMEZ BALAGUERA

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta judicatura que en la presente demanda obra memorial donde el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la acción ejecutiva instaurada en contra del señor Elías Álvarez Giraldo, lo cual es procedente de conformidad con lo establecido con el artículo 314 del C. de G.P.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado Celia Gómez Balaguera se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 4 de junio de 2019 y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. **0530357**, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 21 de agosto de 2018, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de ejecutiva contra el señor Elías Álvarez Giraldo.

2.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2018.

3. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-375561 y con su producto páguese el crédito y las costas.

4. ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

5. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

6. Condenase en costas a la parte demandada. Liquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.920.523**

7. Debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-375561 de propiedad de la parte demandada, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Inspector de la Policía de la Zona Respectiva. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643dce85419af3d4373b57f4413e1b6af8618c4e5743a6fec8d9ef14a4252d54**

Documento generado en 19/10/2021 03:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-000911-00

PROCESO: Verbal de restitución de inmueble

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Jorge Hugo Montenegro Suarez

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado John Alexander Triana Rivera, y se reconoce personería para actuar a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.6).

Por otra parte, con el propósito de dar impulso procesal al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que conforme con el proveído de 2 de septiembre de 2019, informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite, por secretaria, contabilícese los términos.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**751d689837b78ed83cbcee046828d7b4c5620d2a69c30652289563360
06fe228**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2019-01099-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Juan Fernando Ospina Guzmán.

ACCIONADA: Wilmar Lodwing Camacho Alfonso.

Vista la solicitud que antecede formulada por la apoderada del extremo actor, de entrada, se advierte que no es viable acceder a ella teniendo en cuenta la providencia de 29 de julio de 2021 que tuvo por desistida la medida cautelar ordenada mediante proveído de 15 de octubre de 2019 y comunicada mediante los Despachos comisorios No. 0013, 0014 y 0015 de 10 de febrero de 2020.

Ahora, se requiere a la parte actora para que en los términos del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, acredite el cumplimiento del requerimiento ordenado mediante proveído de 9 de junio de la presente anualidad, esto es la constancia de notificación por aviso conforme con los parámetros establecidos en los artículos 291 y 292 de la misma normativa procesal, so pena de tener por desistida la presente actuación.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**552e364deafa0da0beabd5f6e4f684530b57e752856a3a59435883b3973
50bea**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00177-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Generales Suramericana S.A.

DEMANDADO: Juan Carlos Pulido Cuevas y Madera y Estibas de Colombia Comercializadora Internacional Ltda.

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada del extremo actor, se le requiere para que acredite la notificación realizada a la Sociedad demandada Madera y Estibas de Colombia Comercializadora Internacional Ltda., en cumplimiento de la providencia fechada 4 de marzo de 2020 en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55221426bcad207e7c3be162319893819f0f6787891472cd4cfc8f5affc
d6ace**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00571-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.

DEMANDADO: Sandra Paola Rubiano Rojas.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Sandra Paola Rubiano Rojas.

1. Por la suma de \$29'535.572, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 2074001105222.
2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$19'182.037, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré número 02-00461290-03.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 3º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Álvaro Escobar Rojas como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eac475a86debee2bf8c9a9eb5781a254b3e881c59d42355725039ea7aaa
1a4d7**

Documento generado en 19/10/2021 03:06:32 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00583-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.

DEMANDADO: Viviana Andrea Villegas Sánchez.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatría S.A. contra Viviana Andrea Villegas Sánchez.

1. Por la suma de \$ 84'676.736, por concepto de capital insoluto de las obligaciones contenido en el pagaré número 02-00756146-03 así:

Nº OBLIGACION	VALOR CAPITAL
1004572021	\$3'400.707,85
10617338587	\$23'896.573,84
10621091653	\$9'137.955,81
4144890008049861	\$33'599.331,00
4593560000742203	\$14'642.168,00
TOTAL	\$84'676.736,50

2. Por la suma de \$13'995.460, por concepto de intereses remuneratorios de las obligaciones incorporadas en el pagaré No.02-00756146-03 así:

Nº OBLIGACION	VALOR INTERESES
1004572021	\$1'078.964,40
10617338587	\$5'665.833,24
10621091653	\$1'463.434,13
4144890008049861	\$4'129.984,00
4593560000742203	\$1'657.245,00
TOTAL	\$13'995.460,77

3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir

del 9 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada Yolima Bermúdez Pinto como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5021a4b6e9e86ca10e0280673ccbed54d24360b0c2314135122edd551f
d7f259**

Documento generado en 19/10/2021 03:07:03 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00585-00

PROCESO: Garantía Mobiliaria

DEMANDANTE: Resfin S.A.S.

DEMANDADO: Ana Celeste Ochoa Vargas.

Subsanada la demanda y reunidas las exigencias formales de que tratan el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de aprehensión del automotor de placas **FNU23F**, de propiedad de **Ana Celeste Ochoa Vargas**.

SEGUNDO: OFICIAR a la POLICÍA NACIONAL-SIJIN-SECCIÓN AUTOMÓVILES, advirtiéndole que una vez capturado el vehículo sea conducido al parqueadero autorizado por el acreedor garantizado **Resfin S.A.S.** esto ese en alguno de los parqueaderos señalados en el numeral "1" del capítulo de pretensiones de la demanda.

TERCERO: Así mismo, una vez aprehendido el vehículo precitado, HAGÁSE LA ENTREGA de éste al acreedor **Resfin S.A.S.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, en el parqueadero que este indique.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la abogada **Yuliana Duque Valencia**, como apoderada judicial de la entidad demandante para los fines y efectos del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2e55f49bee39823bf4c331d13fc8750ff6fd373980576a99336a848c190
ffaa**

Documento generado en 19/10/2021 03:07:08 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00575-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Banco de Occidente S.A.

DEMANDADO: Pedro Redondo Briceño.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Banco de Occidente S.A. contra Pedro Redondo Briceño.

1. Por la suma de \$ 45'579.495, por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré número No.1A09414010.
2. Por la suma de \$ 327.035, por concepto de intereses de plazo causados al 30 de julio de 2021 fecha en la que se diligencio el pagaré.
3. Por la suma de \$ 11'309.734, por concepto de intereses de mora causados al 30 de julio de 2021 fecha en la que se diligencio el pagaré.
4. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 31 de julio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en

medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a la abogada María Elena Ramon Echavarría como apoderada judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e976dd3decb0cb8256352d17c6ceeb03e21b0b00f07bb7dd3c18b4746d
74e90d**

Documento generado en 19/10/2021 03:06:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2021-00579-00

PROCESO: Ejecutivo.

DEMANDANTE: Itaú CorpBanca S.A.

DEMANDADO: Nelly Cristina Ferro Bolívar.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Itaú CorpBanca S.A. contra Nelly Cristina Ferro Bolívar.

1. Por la suma de \$60'405.724, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré No. 00050000461717 instrumento base de ejecución.
2. Por la suma de \$1'634.866 por concepto de intereses corrientes incorporados en el instrumento base de la presente ejecución.
3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre el capital relacionado en el numeral 1º que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados a partir del 28 de junio de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 ibídem, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 ibídem, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Juan Fernando Puerto Rojas como apoderado judicial del extremo demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6950b6493c9a23c144a22eef711db4009a8ae4e95651c73cd37c85982
7fbd2b

Documento generado en 19/10/2021 03:06:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00624-00.
EJECUTIVO
DE BANCOLOMBIA S.A.
CONTRA YEKITZA TECNOLOGÍA SAS

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía de menor cuantía a favor de **Bancolombia S.A.** contra **YEKITZA TECNOLOGIA SAS y Angelo Giovanni Peña Guerra** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No 420109191

1. \$ 77.693.265 por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución
2. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral 1º liquidado a la tasa máxima legal, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 3 de octubre de 2020 y hasta cuando se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce a Carolina Coronado Aldana abogada de Aecsa S.A conforme al poder otorgado por Bancolombia S.A. con las facultades allí enunciadas.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez
(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38c67ee9c53d80855e06616d190fd202a223ebc55dee9ca09c3c85b28
912e22d

Documento generado en 19/10/2021 03:04:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00736-00.

PROCESO: VERBAL

DE: INSTALTEC COLOMBIA S.A.S

**CONTRA: CONJUNTO RESIDENCIAL SABANA GRANDE
RESERVADO 3 MZ 2B PROPIEDAD HORIZONTAL**

Encontrándose las presentes diligencias para su calificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, sería del caso proceder con su admisión sin embargo y al tenor del art. 26 num. 1 del C.G. del P., se observa que si bien la parte actora indicó en el acápite de cuantía la suma de \$ 127.000.000. Se observa que la suma de las pretensiones principales asciende a \$ 166.550.000. En cualquier caso, téngase en cuenta que se piden intereses de mora a la tasa más alta permitida, respecto de los 127.000.000, lo que supera con creces la menor cuantía.

En consecuencia, se rechazará la anterior demanda por falta de competencia en razón de la cuantía (art. 90 del C.G.P) y ordenará su remisión a los Juzgados Civiles del Circuito de esta Ciudad -reparto-, por conducto de la Oficina Judicial. Oficiese.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Rechazar de plano la anterior demanda de mayor cuantía por falta de competencia de acuerdo a las razones esbozadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por secretaria y previa las constancias pertinentes remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (reparto) de ésta ciudad que por intermedio de la oficina judicial corresponda previo reparto. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53a24eee99996e6035147c1ffd276de6707fef53e4d631182bef527b9651e812

Documento generado en 19/10/2021 03:04:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

**Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00738-00.

EJECUTIVO

DE: DIANA ELIZABETH NAVAS SANCHEZ

CONTRA: JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para el abogado de la acreedora, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5º del Dto. 806 de 2020).
2. Reformar las pruebas documentales, toda vez que no se enuncia que se allegan: extractos bancarios Bancolombia (numeral 6º del art. 82 del C.G. P)
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los originales de los pagarés base de la ejecución, se encuentran en poder del mandatorio judicial.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9e5d8adcc448571985893114ad011926ec1bdbfc0d47c33df4e1f36
324904f6**

Documento generado en 19/10/2021 03:04:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2021-00628-00.
EJECUTIVO
DE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
CONTRA: DUBER ALFREDO PRADA YATE.

Subsanada en debida forma y como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de Scotiabank Colpatria S.A. contra Duber Alfredo Prada Yate, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

Pagaré. N°207419332286-4010860066569903

1.Obligación 207419332286

1.1 \$29.758.600,82 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución obligación.

1.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal del capital relacionado en el numeral 1.1° exigible desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

1.3. \$4.849.061,99 por con concepto de los intereses corrientes de la obligación desde el 08 de Octubre de 2020 hasta el día 8 de julio de 2021, lo cual equivale a ocho (08) cuotas dejadas de cancelar; calculados a la Tasa del 24.44% efectivo anual que equivale al 2.04%mesvencido.

2.Obligación 4010860066569903

2.1. \$2.772.257,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución obligación.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal del capital relacionado en el numeral 2.1° exigible desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando que se efectúe el pago total de la obligación, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

2.3. \$296.805,00 por concepto de los intereses corrientes de la obligación N°4010860066569903 desde el 08 de febrero de 2021 hasta el día 8 de junio de 2021, lo cual equivale a a cinco (05) cuota dejadas de

cancelar; calculados a la Tasa del 25.69% efectivo anual que equivale al 2.14% mes vencido.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Notifíquese esta providencia de conformidad con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibidem*, término estos que se correrán en forma simultánea. Entréguesele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos – artículo 91 *ibidem*, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Se reconoce al abogado Elifonso Cruz Gaitán como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae3ea031bd4fc44064311c17f3f5c59ad9af96a85541b27824654a08b909eb1**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2019-000911-00

PROCESO: Verbal de restitución de inmueble

DEMANDANTE: Moviaval S.A.S.

DEMANDADO: Jorge Hugo Montenegro Suarez

Vista la solicitud que antecede, se acepta la renuncia del poder conferido al abogado John Alexander Triana Rivera, y se reconoce personería para actuar a la abogada Yuliana Duque Valencia como apoderada de la parte solicitante en los términos y para los fines del poder que le fue conferido (fl.6).

Por otra parte, con el propósito de dar impulso procesal al presente asunto, así como para los fines del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere al extremo actor para que conforme con el proveído de 2 de septiembre de 2019, informe al despacho si ya se culminó el trámite de pago directo, o en su defecto indique si desea continuar con el curso de la presente solicitud, lo anterior dentro de los 30 días siguientes a la comunicación de esta providencia so pena de tener por desistido el presente trámite, por secretaria, contabilícese los términos.

NOTIFIQUESE

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**751d689837b78ed83cbcee046828d7b4c5620d2a69c30652289563360
06fe228**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:14 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11**

Bogotá D.C.,

**Rad. 11001-40-03-038-2020-00156-00.
HIPOTECARIO
DE: MARINA RODRIGUEZ MESA
CONTRA: MARÍA NAIDU GARZÓN VALENCIA**

Se reconoce personería a la abogada **Lynna Janeth Agudelo López**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los fines en el poder conferido.

Requíerese a la parte demandante para que acredite la notificación conforme a lo indicado en proveído de fecha 28 de febrero de 2020 (fl. 41) al tenor de los artículos 290 y subsiguientes del CGP (o notificación electrónica personal, conforme al art. 8º del Dto. 806 de 2020), a los señores María Naidu Garzón Valencia y Edgar Antonio Cortés Delgadillo, dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de tener por desistida la respectiva actuación en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

**DAVID ADOLFO LÉON MORENO
Juez**

Firmado Por:

**David Adolfo Leon Moreno
Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**846e91c89567ff3de18e3190cd1b29d4a0213df3be3bf37a65febc28bf16
8bbf**

Documento generado en 19/10/2021 03:04:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

104

105

106

107

108

109

110

111

112

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.**

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

Rad. 11001-40-03-038-2018-00706 -00.

HIPOTECARIO

DE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY LTDA

CONTRA: CELIA GÓMEZ BALAGUERA

Visto el informe secretarial que antecede, observa esta judicatura que en la presente demanda obra memorial donde el apoderado de la demandante manifiesta que desiste de la acción ejecutiva instaurada en contra del señor Elías Álvarez Giraldo, lo cual es procedente de conformidad con lo establecido con el artículo 314 del C. de G.P.

De otra parte, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el extremo demandado Celia Gómez Balaguera se notificó de manera personal del mandamiento de pago el día 4 de junio de 2019 y dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, agotado el trámite que le es propio a la instancia, con la aportación al proceso del pagaré No. **0530357**, el cual reunió los requisitos previstos en el canon 422 del Código General del Proceso y 709 del Código de Comercio, se promovió el trámite ejecutivo de la referencia, librándose mandamiento de pago el 21 de agosto de 2018, providencia que le fue notificada a la parte demandada de manera personal, quien en el término del traslado no propuso excepciones, acorde se indicó en párrafo anterior.

El documento aportado como base de la ejecución es apto para servir de título ejecutivo contra el extremo demandado, motivo suficiente para que, en aplicación de la norma adjetiva incoada en el acápite anterior, se imponga la prosecución del trámite en los términos que quedará consignado en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

1.- ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda de ejecutiva contra el señor Elías Álvarez Giraldo.

2.- ORDENAR seguir adelante la ejecución como se determinó en el mandamiento de pago de fecha 21 de agosto de 2018.

3. DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-375561 y con su producto páguese el crédito y las costas.

4. ORDENAR el avalúo del bien hipotecado el cual se encuentra legalmente embargado en el presente proceso, previa materialización de su secuestro.

5. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y oportunidad señalada por el canon 446 del Código General del Proceso.

6. Condenase en costas a la parte demandada. Líquidense, teniendo en cuenta por concepto de agencias en derecho la suma de **\$2.920.523**

7. Debidamente registrado el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria n.º 50S-375561 de propiedad de la parte demandada, procede el Despacho a decretar su secuestro para lo cual comisiona, con amplias facultades incluso las de nombrar secuestre al Inspector de la Policía de la Zona Respectiva. Oficiése.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 643dce85419af3d4373b57f4413e1b6af8618c4e5743a6fec8d9ef14a4252d54

Documento generado en 19/10/2021 03:03:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11
cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D.C.,

Exp. No. 11001-40-03-038-2020-00177-00

PROCESO: Ejecutivo

DEMANDANTE: Seguros Generales Suramericana S.A.

DEMANDADO: Juan Carlos Pulido Cuevas y Madera y Estibas de Colombia Comercializadora Internacional Ltda.

Vista la solicitud que antecede allegada por la apoderada del extremo actor, se le requiere para que acredite la notificación realizada a la Sociedad demandada Madera y Estibas de Colombia Comercializadora Internacional Ltda., en cumplimiento de la providencia fechada 4 de marzo de 2020 en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del Decreto 806 de 2020 dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente auto so pena de tener por desistido el proceso en los términos del canon 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO
Juez

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno
Juez

Juzgado Municipal
Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**55221426bcad207e7c3be162319893819f0f6787891472cd4cfc8f5affc
d6ace**

Documento generado en 19/10/2021 03:05:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.
Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

Bogotá D.C.,

RAD. 11001-40-03-038-2021-00562-00.
EJECUTIVO
DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
CONTRA HASBLEYDI CORTES MONCADA

Visto el escrito que antecede y por ser procedente lo solicitado, de conformidad con los artículos 599 y 593 del Código General del Proceso el Despacho,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, que devengue la señora **HASBLEYDI CORTES MONCADA** como empleada, o cualquier suma de dinero que perciba o devengue a través de contrato de Prestación de Servicios de la Empresa PALMAS DE ORIENTE S.A.S, ubicada en la Carrera 34 # 34-26 sur Barrio Villa Mayor de la ciudad de Bogotá D.C.. Oficiése al pagador de la entidad. La medida se limita a la suma de \$79.620.000 Por secretaría oficiése en los términos del numeral 9º del canon 593 del Código General del Proceso.
2. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50C-1387366 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.
3. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50S-705805 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados correspondiente. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.
4. Decretar el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 236-67406 denunciado como de propiedad de la demandada. Comuníquese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados san Martín Departamento del Meta. Por secretaría oficiése en los términos del numeral 1º del canon 593 ibídem en concordancia con lo previsto en el artículo 588 de la misma normatividad.
5. Decretar el embargo del vehículo de placas IJZ852, de propiedad de la demandada. Oficiése de conformidad con el numeral 1º del artículo 593 del Código General del Proceso, a la secretaría de movilidad correspondiente. Cumplido lo anterior se decidirá sobre su aprehensión y secuestro.

NOTIFÍQUESE

DAVID ADOLFO LÉON MORENO

Juez

(2)

Firmado Por:

David Adolfo Leon Moreno

Juez

Juzgado Municipal

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21aa60face4572ada9bbdd5dac80d09d3fed6d076e33f01bd223a7554c52993c

Documento generado en 19/10/2021 03:14:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**